



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADOS

Artículo 1º.- Fundamento legal.- Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios municipales en relación a las actividades de mercados y la utilización de sus instalaciones, que se regirá para la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la prestación del servicio.

Artículo 3º.- Devengo.- La obligación de contribuir nace desde el momento que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 4º.- Forma de pago: Formado el correspondiente padrón o matrícula, el pago se efectuará mensualmente por medio de recibos.

Artículo 5º.- Cuota.- El importe de la tasa fijada en la presente Ordenanza será la que resulte de la aplicación de la siguiente:

TARIFA

Mercado Central	Otros Mercados
--------------------	-------------------

A) MERCADO DE MINORISTAS

1º.-Por cada uno de los puestos destinados a la venta de carnes frescas o saladas, chacinas, embutidos, caza, aves, se abonará al día	2,585886€	1,930796€
---	-----------	-----------

2º.- Por cada uno de los puestos destinados a la venta de frutas, verduras, hortalizas u otros productos agrícolas, se abonará al día	1,448096€	1,034355€
---	-----------	-----------

3º.- Por cada uno de los puestos destinados a la venta de leche, se abonará al día	1,034355€	0,827484€
--	-----------	-----------

4º.-Por cada uno de los puestos destinados a la venta de pescado, se abonará al día	2,068709€	1,758404€
---	-----------	-----------



5º.-Puestos para venta de marisco y pescados congelados, se abonará al día	3,103064€	2,379017€
6º.-Puestos para venta de pan , flores, especias y varios.....	1,930796€	1,551531€
7º.-Bar	4,654597€	4,033984€
8º.-Puestos ocupados por vendedores ambulantes	1,551531€	1,170295€
9º.-Puestos para venta de huevos	1,758335€	1,241226€
10º.-Puestos venta de comestibles y ultramarinos.....	4,033984€	3,275456€

Los precios señalados en este epígrafe se abonarán exclusivamente en los días en que el puesto sea utilizado para la venta al público, es decir, con exclusión de los domingos y días festivos.

B) MERCADOS DE MAYORISTAS

Por ocupación de terrenos en los sitios destinados exclusivamente a la venta al Por Mayor de frutas de toda clase, se pagará por cada metro cuadrado y día .. 0,137912€

C) OTROS SERVICIOS ANEJOS A LOS MERCADOS MUNICIPALES.

1º.- Por estadias o almacenaje de toda clase de mercancías de uso y consumo que se depositen en los mercados de Mayoristas y Minoristas, en cualquier otro almacén, depósito, local o terreno destinados para mejor forma de conservación, distribución o acondicionamiento de las mercancías, se abonarán lo siguientes:

- Por cada bulto, carga, fardo, paquete, barril, garrafa, caja u otra forma de envase, con peso inferior a 10 Kg., se abonará una cuota diaria de 0,048268€
- Por los mismos elementos cuando su peso sea superior a los 10 Kg., se abonará una cuota diaria de 0,096538€

2º.- Por utilización de las cámaras frigoríficas de propiedad municipal, se percibirá por cada Kilogramo y diez días, las cuotas siguientes:

- Frutas..... 0,013790€
- Verduras..... 0,013790€
- Carnes..... 0,020685€
- Pescado..... 0,020685€



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.- No se concederán exención o bonificación alguna respecto de la tasa regulada por esta Ordenanza.

Artículo 7º.- Recaudación.- Las cuotas no abonadas en periodo voluntario podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.- En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

Disposición derogatoria.- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº. 1-18 de Tasa por servicio de Mercados aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 28 de diciembre de 1998.

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 octubre de 2008; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 19 diciembre 2008; comenzando su aplicación el día 1 de enero 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

TABLA DE VIGENCIA

Aprobación definitiva de modificación Pleno de la Corporación en sesión de 21 de diciembre 2012. Publicación en el B.O.P de Málaga de 27 de diciembre 2012. Aplicación a partir de 1 de enero de 2013.